

CONTRATO DE COMODATO

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Universidad Estatal de Bolívar debidamente representada por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD en su calidad de Rector, a quien se le denominará “La Universidad o Comodante”; y, por otra, la **Universidad Técnica de Ambato**, representada legalmente por el **Dr. Galo Naranjo López**, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará “**El Comodatario,**” quienes convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:

- 1.1 La Constitución en su artículo 1, declara que el Ecuador es un Estado: *“(...) constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico”;*
- 1.2 El artículo 226 ibídem determina, que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- 1.3 La Constitución en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- 1.4 El artículo 350 prescribe que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- 1.5 El artículo 8, literal h), de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece como uno de los fines de la educación superior; *“Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”;*
- 1.6 El artículo 48, instituye que: *“El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)”;*

- 1.7 *El Artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone. - Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

- 1.8 *El Artículo 2077 del Código Civil vigente, determina que Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.*

- 1.9 *Art. 2080.- El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.*

- 1.10 *Art. 2081.- El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.*

- 1.11 *El artículo 2083 de la norma mencionada, determina que el comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para qué ha sido prestada.*

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

- 1.12 *El Artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público. - manifiesta. - Comodato entre entidades públicas:*

Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios

1.13 *El artículo 28 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone como obligaciones y atribuciones de la Rectora o Rector, literal, j): “Autorizar gastos y suscribir contratos de conformidad con la Ley”;*

1.14 *El Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato, menciona en su Art. 30.- Atribuciones y Responsabilidades del Rector. - Para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales y normas de la gestión, el Rector de la Universidad Técnica de Ambato tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad*
- u) Con autorización previa del Honorable Consejo Universitario, suscribir todo tipo de convenios o acuerdos interinstitucionales, y en casos excepcionales, suscribir estos instrumentos ad-referendum, debiendo someterlos a la posterior ratificación de dicho organismo”.*

1.15 *Mediante oficio Nro. UTA-DC-2024-0002-O, de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Lcdo. Rodrigo Andrés Hernández Carrillo Director de Comunicación y Relaciones Públicas de la Universidad Técnica de Ambato, dirigido hacia el Dr. Hernán Arturo Rojas Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, solicitando: “(...) la autorización correspondiente a fin de llevar a cabo la instalación de nuestros equipos de radio en la caseta de propiedad de la Universidad Estatal de Bolívar, la cual amablemente nos ha compartido para este propósito(...).”*

1.16 *Mediante Memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2024-0081-M, de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por Arq. Nelson Belisario Angueta Cabezas ESPECIALISTA DE CONSTRUCCIONES 3 de la UEB, y dirigido hacia el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo Director de Servicios Institucionales, remitiéndole: “Informe Técnico NF.01-UEB-NBA-2024, del estado de la Edificación perteneciente a la institución ubicado en el sector Cashca Totoras, dispuesto en forma verbal por su autoridad”.*

1.17 *Mediante memorando Nro. UEB-RECT-2024-0175-M, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Arturo Rojas, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, solicita a la Dirección de Servicios Institucionales, lo siguiente:*

“Emitir el informe de factibilidad y dar respuesta al requerimiento para la instalación de nuestros equipos de radio en la caseta de propiedad de la Universidad estatal de Bolívar”.

- 1.18 Mediante memorando Nro. UEB-RECT-2024-0365-M, de fecha 01 de febrero 2024 y memorando Nro. UEB-RECT-2024-0488-M, de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Arturo Rojas, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, y dirigido hacia el Procurador UEB, disponiendo: *“a la Procuraduría Institucional, la elaboración del instrumento legal (Comodato de ser legalmente pertinente), para que la Universidad Técnica de Ambato, pueda hacer el uso del mismo e instalación de los mencionados equipos”.*
- 1.19 *Mediante Resolución 1053-CU-P-2024 de 24 de septiembre de 2024 el H. Consejo Universitario resuelve autorizar al señor Rector o su delegado la suscripción del contrato de comodato entre la Universidad Técnica de Ambato y la Universidad Estatal de Bolívar, para la ocupación de la Caseta en el Cerro Cashca Totoras, en donde funcionarán los equipos de transmisión y antena de la radio universitaria Primicias de la Cultura; considerando el dictamen favorable plasmado en Memorando Nro. UTA-PR-2022-0524-M, del 24 de septiembre de 2024, suscrito por el Abogado José Luis Romo Santana, Procurador de la Institución; y, de conformidad con el documento adjunto.*

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

2.1.- Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos habilitantes:

- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato (credenciales, nombramientos);
- Copias de cédulas de ciudadanía de los comparecientes.
- Informe técnico NF.01-UEB-NBA-2024 de infraestructura del predio de la Universidad Estatal de Bolívar ubicado en el Cantón Guaranda, sector Cashca Totoras previo a la suscripción del Comodato con la Universidad Técnica de Ambato.
- Oficio Nro. UTA-DC-2024-0002-O, de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Lcdo. Rodrigo Andrés Hernández Carrillo Director de Comunicación y Relaciones Públicas de la Universidad Técnica de Ambato.

Cláusula Tercera. - OBJETO:

3.1.- El Comodante entrega en comodato o préstamo de uso al Comodatario, una caseta ubicada en el sector Cashca, Totoras de la provincia de Bolívar, para que la Universidad Técnica de Ambato instale sus equipos y antena para el funcionamiento de la radio de su propiedad; cabe señalar que en este espacio se encuentran instalados los equipos de la radio universitaria de la Universidad Estatal de Bolívar, los cuales no son parte del objeto de este comodato.

Cláusula Cuarta. - PLAZO:

4.1.- El plazo de vigencia del presente contrato de comodato es de veinte años contados a partir de la suscripción del acta de Entrega – Recepción del bien inmueble descrito en la cláusula tercera de este contrato.

4.2.- El plazo previsto en el que podrá ser renovado, previa solicitud por escrito presentada ante la Universidad es hasta cinco días previos a la terminación del plazo contractual.

Cláusula Quinta. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas del presente Contrato, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Para efectos del presente Contrato, las partes señalan como su dirección las siguientes:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO:

Dirección: Av. Los Chasquis y Rio Guayllabamba (Huachi)

Teléfono: (593) 3 3700 090 Ext. 81707

Correo Electrónico: direni@uta.edu.ec
utarectorado@uta.edu.ec

Ciudad: Ambato-Ecuador

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: “Alpachaca”, Avenida Ernesto Che Guevara s/n y Avenida Gabriel Secaira

Teléfono: 32206010

Correo Electrónico: rector@ueb.edu.ec, procuraduria@ueb.edu.ec

Ciudad: Guaranda-Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

Cláusula Sexta. - ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público:

Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

En tal virtud, para la celebración del presente contrato, se deberá suscribir un acta de entrega recepción del bien inmueble, descrito en la cláusula sexta de éste contrato, en el que participarán por parte del Comodante, el funcionario o servidor custodio del bien que se entrega; y, por el Comodatario, el/la Subdirector/a de Comunicación de la Radio Universitaria y el servidor encargado de la conservación y administración del bien inmueble, así como de los equipos radiotécnicos que pertenecen a la Universidad Técnica de Ambato, quienes harán visitas semestrales a dicho lugar e informaran del estado en que se encuentran; esto conforme lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Es menester señalar que en lo referente a los equipos radiotécnicos que se encuentran instalados en dicho bien inmueble, de estos se encargaran de su cuidado y mantenimiento los responsables de cada Institución de Educación Superior, con el fin de precautelar que los mismos no sean objeto de abandono.

Cláusula Séptima. - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN:

7.1.- Corresponde al Comodatario efectuar todos los gastos que demanden la conservación, mantenimiento y reparación, del bien inmueble entregado en préstamo de uso, durante el plazo de vigencia del presente contrato.

Para dicho efecto, el Comodatario se compromete a realizar el mantenimiento y cuidado.

Cláusula Octava. - RESPONSABILIDADES:

8.1.- El Comodatario será responsable del uso, conservación, y mantenimiento del bien inmueble como tal y de los equipos radiotécnicos de su propiedad; más no, valga la redundancia, de los equipos radiotécnicos de la Universidad Estatal de Bolívar; objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza y conforme lo disponen los artículos 2080 y 2081 de la Codificación al Código Civil.

Cláusula Novena. - RESTITUCIÓN:

9.1.- El Comodatario declara que recibe la bien inmueble materia del presente contrato en buen estado físico y de funcionamiento, y se obliga a restituirlo a la terminación del presente instrumento en iguales condiciones.

Tal restitución la efectuará el funcionario designado por la entidad comodataria para el efecto, a este acto deberá comparecer el funcionario designado por la entidad comodantes en los términos descritos en la Cláusula Sexta de este Contrato, bajo su responsabilidad civil y pecuniaria, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de terminación de este contrato.

De este hecho se dejará constancia en la respectiva Acta de Entrega – Recepción.

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

10.1.- Además de los casos previstos en la Codificación del Código Civil, en el caso de que el Comodatario incumpliere una o varias de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, el Comodante queda facultado para darlo por terminado por su sola voluntad y sin necesidad de trámite o requisito previo, debiendo a su vez el Comodatario proceder de forma inmediata a la restitución del bien objeto del presente contrato, para lo cual notificara de su decisión con al menos 10 días de anticipación.

Cláusula Decima Primera. - DISPOSICIONES APLICABLES:

11.1.- Las partes se someten a las disposiciones que sobre la materia establece el Título XVIII, Libro IV de la Codificación al Código Civil y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público.

Cláusula Décima Segunda. - CONTROVERSIAS:

12.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procedimientos de mediación y arbitraje de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

12.2.- MEDIACIÓN: Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o relacionada con este Contrato, o de posteriores enmiendas a este Contrato, y que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, no resuelta por los representantes legales en el plazo de treinta (30) días, será sometida a mediación de acuerdo a las Reglas de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Cláusula Décima Tercera. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

13.1.- El Comodatario declara que acepta el presente contrato de comodato por ser de su beneficio, aclarando que la Universidad Estatal de Bolívar, se reserva la facultad de darlo por terminado en cualquier tiempo, de así estimarlo pertinente, por las causales establecidas en el código civil, o por atentar a los bienes Universitarios.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y efecto, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

**POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR**

**POR LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
AMBATO**

**DR. HERNÁN ARTURO ROJAS
SÀNCHEZ
RECTOR UEB**

**DR. GALO NARANJO LÓPEZ PhD.
RECTOR UTA**